

5650/7 1219

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4853
contra Alejandro Lamarca Gracia
de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)

Juez Instructor de Ejea de los Caballeros

Se inició el expediente en 10 de 12 de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

E: 1.964.252

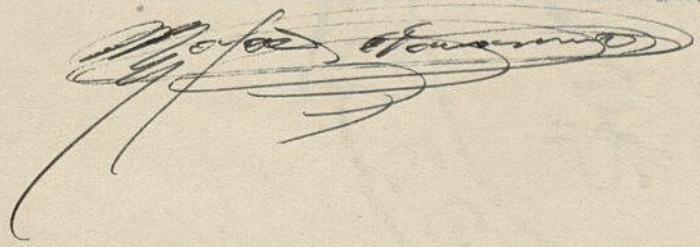
Ilmo señor:

Tengo el honor de comunicar a V. S. I. que se ha recibido en este Juzgado, su orden de fecha del corriente mes, número 580 a la que se acompaña testimonio de la sentencia dictada en el sumarisimo de urgencia número 4.853 contra el vecino de Hja. Alejandro Lamarca Gracia por la que se ordena la formación de expediente de Responsabilidad Política, contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del 19 de febrero de mil novecientos treinta y nueve, en relación con la de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, significando a V. S. I. que con esta misma fecha doy comienzo a la incoación del expediente.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Hja de las Caballeras 27 de Diciembre de 1943.

El Jefe de Instrucción Accidental.



Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza



24-11-41

5799
R



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 2063-40
Contra Alejandro La-
mona, Gracia
R.º n.º 3844

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 24 de Noviembre de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2063 del año 1940 contra Alejandro Lamarca y gracia por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal deis que precede en el
expediente a ildefonso Lammara

Zaragoza 20 Mayo 1969

Petro de la Fuente

Ligencia - Devuelto de tirada en 17 junio 1969

Providencia - Dasagoja diez y siete de junio de
S. S. - mil novecientos cuarenta y tres.

Rejato }
Barroca }
Fase al Fiscal
Toda
Absolución

Seguidamente se cumplió lo mandado. Feticion

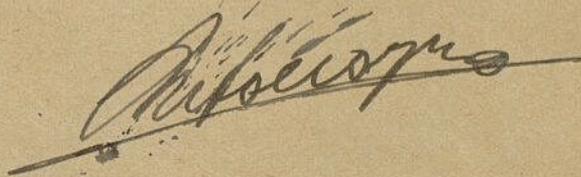
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 16 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

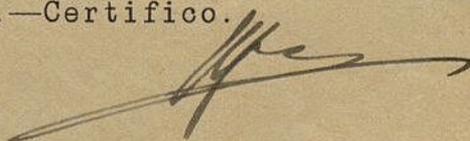
Millanuelo
Zepeda

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Ejea para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4853 contra Alejandro Llavero Gracia, vecino de Ejea* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

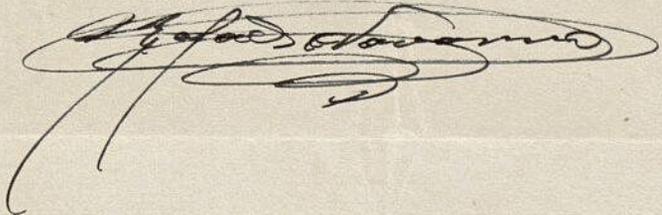
Excm^o Señor.

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el artículo 9^o del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a V.E. testimonio del auto dictado con ésta fecha en expediente de Responsabilidad Política incoado contra Alejandro Lamarca Gracia, vecino de ésta localidad, por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Recibido
el 4-2-44

Ruegole se sirva acusarme recibo.
Ejea. de los Caballeros, a 17 de Enero de 1.944.

El Juez de Instrucción



Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

Z A R A G O Z A

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de 1ª Instancia, é Instrucción de la Villa de Ejea de los Caballeros y su Partido.-

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política tramitado ante éste Juzgado y que a continuación se dice, se ha dictado el siguiente:

Auto.- Ejea de los Caballeros, a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

La precedente comunicación, unase al expediente de su referencia;

RESULTANDO: que en virtud de comunicación de la Ilmo. Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4.853, se inició por este Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habria de exigirse a Alejandro Lamarca Gracia, de 30 años de edad, soltero, vecino de Ejea de los Caballeros, condenado por sentencia dictada con fecha 27 de Septiembre de 1.941, por el Consejo de Guerra de la Plaza de Zaragoza en procedimiento sumarísimo de urgencia número 2063, a la pena de seis años y un día de prisión mayor.

RESULTANDO: que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe a los Seres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: que el Alejandro Lamarca Gracia, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo en venta y en renta de los mismo; que no tiene familiares a su cargo con la obligación legal de cubrir todas sus necesidades en ésta localidad, ignorándose si los tiene en otra población; que no se pueden calcular los ingresos que éste obtiene, siendo los mismos los que le procede el jornal eventual como bracero, no cultivando tierras en arrendamiento; y que el jornal medio de un bracero en Ejea de los Caballeros, es el de 11,20 pesetas.

CONSIDERANDO: que según el artículo 8º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, cuando de la valoración de los bienes practicada y de las informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable aparezca que este es insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobreimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S..

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Sr. Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de Instrucción de esta

Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, D I J O: Se sobrees el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Alejandro Lamarca Gracia por insolvencia del expedientado; notifiquese éste auto al Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del artículo 9^o del Decreto de 15 de Junio de 1.942, y a su tiempo dese cuenta para acordar lo procedente..

Así lo proveyó, manda y firma el nombra Sr. Juez, de todo lo que yo el Secretario, Soy fé. - Rafael Navarro - Francisco Fernandez Espinar". Rubricados".=====

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito; y en cumplimiento de lo acordado y para remitir al Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio con atento oficio, todo ello a efectos de notificación, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael Navarro', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.